



20241000101205

GD-F-008 V.23

Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20241000101205 DEL 11/03/2024**

**“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la vigencia 2024”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8, numeral 18 del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 2° del Decreto 0303 del 05 de marzo de 2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que mediante el Decreto 0199 de 2024 se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 que regirá para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuara una base de liquidación especial para los gastos de desplazamiento de los contratistas.

Que de conformidad con lo anterior y en atención al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la entidad, la base de liquidación de los gastos de desplazamiento de los

la Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

contratistas, debe ser equivalente a lo que recibe un servidor público por esta misma asignación, es decir, que los contratistas no deberán recibir por gastos de desplazamiento un valor mayor al que le corresponde a un servidor público que se encuentre en la misma escala equivalente en la entidad, por este mismo concepto y en las mismas condiciones.

Que el artículo 2° del Decreto 0303 del 05 de marzo de 2024 *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*, establece que:

***"Determinación del valor de viáticos.*** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

*Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.*

Que el literal c) del artículo 8° del Decreto 0199 de 2024, establece que *"Cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hacen referencia los decretos salariales para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor"*.

Que con el fin de cumplir con los lineamientos de austeridad establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 0199 de 2024, la entidad reducirá el valor del porcentaje de las comisiones y desplazamientos no pernoctables en un cinco por ciento (5%), quedando cuantificado el valor porcentual de viáticos y gastos de desplazamiento en cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor base diario para los viajes con ida y regreso el mismo día. Para los demás casos se continuará aplicando el porcentaje del cincuenta por ciento (50%).

Que en cumplimiento y desarrollo de las medidas gubernamentales sobre racionalización de los recursos públicos y consultando, entre otros criterios, el lugar donde las comisiones de servicios deban cumplirse, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecerá las cuantías para el pago de viáticos y gastos de desplazamiento según el mapa político - administrativo de Colombia, diseñado a una escala de 1:1.500.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la distancia del municipio al cual se realizará el desplazamiento se establecerá sobre el noventa por ciento (90%), cuarenta y cinco por ciento (45%) y veintidós punto cinco por ciento (22,5%) del valor máximo de los valores establecidos en la escala de viáticos fijadas por Gobierno Nacional en el Decreto 0303 del 05 de marzo de 2024, para las comisiones o gastos de desplazamientos que se realicen en una distancia mayor a 50 km, entre 50 km y 25 km y para distancias inferiores a 25 km, respectivamente.

Que por lo expuesto,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Fijar los viáticos y gastos de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes, por razón de sus funciones u obligaciones, les sea conferida comisión de servicios o desplazamiento, según el caso, dentro del territorio nacional y fuera de su sede habitual de trabajo, teniendo en cuenta la división política - administrativo de Colombia, así;

- a) Para las comisiones de servicio o desplazamientos a municipios cuya ubicación sea mayor a un radio de 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento sobre el noventa por ciento (90%) de la escala de viáticos, el cual quedará de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL RADIO DE 50 KILOMETROS		
BASE DE LIQUIDACION (Con base a la asignación básica mensual)	VIATICOS O GASTOS DESPLAZAMIENTO DIARIOS EN PESOS	
	DE	A
\$0	\$1.674.542	\$136.690
\$1.674.543	\$2.631.382	\$186.812
\$2.631.383	\$3.513.828	\$226.668
\$3.513.829	\$4.456.815	\$263.750
\$4.456.816	\$5.382.527	\$302.868
\$5.382.528	\$8.117.664	\$341.845
\$8.117.665	\$11.345.698	\$415.222
\$11.345.699	\$13.471.440	\$560.137
\$13.471.441	\$16.583.843	\$728.168
\$16.583.844	\$20.053.045	\$880.790
\$20.053.046	\$30.000.000	\$1.037.264

- b) Para las comisiones de servicios o desplazamientos a municipios cuya ubicación se encuentre en un radio entre 25 y 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento sobre el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la escala de viáticos, el cual quedara de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS ENTRE EL RADIO DE 25 KILOMETROS HASTA 50 KILOMETROS DE DISTANCIA		
BASE DE LIQUIDACION (Con base a la asignación básica mensual)	VIATICOS O GASTOS DESPLAZAMIENTO DIARIOS EN PESOS	
	DE	A
\$0	\$1.674.542	\$68.345
\$1.674.543	\$2.631.382	\$93.406
\$2.631.383	\$3.513.828	\$113.334
\$3.513.829	\$4.456.815	\$131.875
\$4.456.816	\$5.382.527	\$151.434
\$5.382.528	\$8.117.664	\$170.923
\$8.117.665	\$11.345.698	\$207.611
\$11.345.699	\$13.471.440	\$280.068
\$13.471.441	\$16.583.843	\$364.084
\$16.583.844	\$20.053.045	\$440.395
\$20.053.046	\$30.000.000	\$518.632

- c) Para las comisiones de servicios o desplazamiento a municipios comprendidos dentro de un radio inferior a 25 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento sobre el veintidós punto cinco por ciento (22,5%) de la escala de viáticos, el cual quedara de la siguiente manera

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS INFERIOR AL RADIO DE 25 KILOMETROS DE DISTANCIA		
BASE DE LIQUIDACION (Con base a la asignación básica mensual)	VIATICOS O GASTOS DESPLAZAMIENTO DIARIOS EN PESOS	
	DE	A
\$0	\$1 674.542	\$34.173
\$1 674.543	\$2 631.382	\$46.703
\$2 631.383	\$3 513.828	\$56.667
\$3 513.829	\$4 456.815	\$65.938
\$4 456.816	\$5 382.527	\$75.717
\$5 382.528	\$8 117.664	\$85.461
\$8 117.665	\$11 345.698	\$103.806
\$11 345.699	\$13 471.440	\$140.034
\$13 471.441	\$16 583.843	\$182.042
\$16 583.844	\$20 053.045	\$220.198
\$20 053.046	\$30.000.000	\$259.316

**PARAGRAFO:** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión o desplazamiento, solo se reconocerá el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor fijado en los literales a), b) y c) del presente artículo, según el lugar donde deba llevarse a cabo.

**Artículo 2.** El valor de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, será realizado con base en el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual de los honorarios establecidos en el contrato y en todos los casos no podrá incluir el valor del IVA.

**Artículo 3.** Para los contratistas que requieran de desplazamiento fuera del domicilio contractual, en virtud de sus obligaciones, los gastos de desplazamiento podrán ser cubiertos con cargo al rubro por el cual se realice el contrato.

**Artículo 4.** Ningún servidor público o contratista podrá percibir viáticos o gastos de desplazamiento que sean superiores a los del cargo de Superintendente, Código 0030, Grado 25.

**Artículo 5.** Para los servidores públicos que deban cumplir comisiones de servicios en el exterior del país, se aplicará la escala de viáticos establecida en el artículo 1° del Decreto 0303 del 05 de marzo del 2024.

**Artículo 6.** Para los efectos de lo señalado en la presente Resolución, se tomará como referencia el mapa político-administrativo de Colombia diseñado a escala 1:1.500.000, por la Subdirección Cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el cual están demarcados los



departamentos y municipios que integran el área de influencia de las sedes de Bogotá D.C. y de cada una de las Direcciones Territoriales de la SSPD, así como el radio de 25 y 50 kilómetros.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución SSPD - 20231000301755 del 02 de junio de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

- Proyecto: Thalia Mayerly H. Segura -Profesional Universitario – GAP
- Revisó: Fabian Esteban Castillo Torres- Profesional Especializado GAP
- Revisó: Iván Fernando Manrique Ojeda – Profesional Especializado- Coordinador GAP
- Revisó: Salima Lucia Vergara - Profesional Especializado - DTH
- Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas-Director de Talento Humano
- Revisó: María Juliana Torres – Profesional Universitario – Secretaria General
- Aprobó: Andrea Guauque Zambrano - Secretaria General